ACUSE

SE SECRETARÍA DE ECONOMÍA | CONAMER COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Of. No. CONAMER/19/1420

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta regulatoria denominada "***Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018***".

Ciudad de México, 5 de abril de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "***Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018***" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 3 de abril de 2019, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio[1].

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

[1] www.cofemersimir.gob.mx

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, ext. 22613 https://www.gob.mx/conamer

2019 AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA

En ese contexto, la SE solicitó dicha exención bajo la siguiente justificación:

> *"No se considera la presente Modificación* (sic) *genere costos de cumplimiento para los particulares, ya que solo pretende establecer una postergación a la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017, por lo que no se estipulan especificaciones técnicas ni medidas de cumplimiento que podrían materializarse en costos para los particulares. Por el contrario, la medida al establecer un periodo de postergación permite que se sigan desarrollando nuevos equipos o tecnologías destinadas para la medición y despacho de gasolinas por lo que no se visualiza tampoco que esta medida funja como una medida restrictiva o limitativa a las nuevas tecnologías, y que el surgimiento de estas podría beneficiar a los consumidores de este tipo de energéticos, al existir nuevos sistemas que podrían ser más precisos en el despacho de combustibles. Ahora bien, al postergar la entrada en vigor de la presente regulación también se beneficia al laboratorio primario denominado Centro Nacional de Metrología ya que permite que este laboratorio se actualice en los términos, especificaciones y métodos de prueba aplicables a estos productos derivando en una mejor entrega de patrones primarios de medición para que las unidades de verificación realicen sus actividades de mejor manera y puedan determinar inconsistencias en el despacho de este tipo de hidrocarburos, por lo que también se protege y da salvaguarda los derechos de las y los consumidores."*

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo de la Propuesta Regulatoria, se observa que la misma tiene la finalidad prorrogar la entrada en vigor de los numerales 7.3.1.2.4.1, incisos e) y f); 7.3.2.6.4, inciso b), subincisos v) y vi) y 10.2.2.4.14 subincisos v) y vi) de la citada Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (NOM); publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de octubre de 2018.

En ese sentido, se observa que, los citados numerales e incisos entrarán en vigor a los 18 meses posteriores a la entrada en vigor de la NOM.

Al respecto, la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, ext. 22613 https://www.gob.mx/conamer

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción II y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[2].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.